



GRUPO DE SEGUIMIENTO AL DECRETO 1279 de 2002

ACUERDO 002 (Abril 18 de 2005)

El Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

1. Que no se ha definido el procedimiento a seguir en la evaluación y reconocimiento de puntos salariales por artículos de revista presentados por los docentes que se vinculan por primera vez, o se revinculan a las universidades a las cuales se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279.
2. Que en algunas de las direcciones de trabajos de grado en maestría y direcciones de tesis de doctorado es compartida por varios docentes y no hay claridad en torno a cómo deben proceder en estos casos los comités de asignación de puntaje de las universidades estatales u oficiales.
3. Que la actual Base de Datos de pares académicos para la evaluación de la producción académica es insuficiente si se tiene en cuenta el alto número de solicitudes que presentan las diferentes universidades.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios de evaluación y asignación de puntaje por producción académica:

1. Para la evaluación de la producción académica de los profesores que se vinculen por concurso como empleados públicos docentes o reingresen a la carrera docente, con posterioridad al 19 de junio de 2002, se tendrá en cuenta la indexación y homologación definida por COLCIENCIAS con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2002.

Si la revista fue publicada en fecha anterior a la vigencia del Decreto 1279 de 2002 y no figura en el índice de Colciencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional

República de Colombia

- a. Si figura en el índice SciELO, en el ISI, SCI, SSCI o en el Arts and Humanities Citation Index: Categoría A1
- b. Si no figura en éstos pero figura en index Medicus o PsycINFO: Categoría B
- c. Si no figura en los anteriores, pero se encuentra evidencia de estar integrada en alguna base bibliográfica con comité científico de selección: Categoría C.

En su solicitud los profesores deben presentar evidencia que la revista figura en alguno de los anteriores índices o en otros índices reconocidos.

2. Para la evaluación de las Tesis a que hace referencia el literal h) del Artículo 20 del Decreto 1279, cuando éstas sean dirigidas hasta por dos profesores se reconocerá a cada uno el puntaje establecido. Cuando sea dirigida por tres o más profesores se asignará a cada uno el 50% del puntaje y solamente se reconocerá la dirección de las tesis realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2002.
3. Con el fin de conformar una nueva Base de Datos de Pares evaluadores de la producción académica establecida en el Decreto 1279 de 2002, las universidades harán la respectiva selección de pares en sus regiones y los inscribirán en las bases de datos del MEN, quien los enviará a Colciencias para que sean ubicados en su pagina Web.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de abril de 2005.

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ
Presidente

JOSE LUIS FRANCO LAVERDE
Secretario Ad Hoc